



19 JUN 2018

“Por medio del cual se modifica el artículo 4° del Decreto No.274 de 2009”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas los artículos 24 y 315 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, los artículos 84 inciso segundo y 91 literal B de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 1° modificado por la Ley 1383 de 2010, 3° modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y 6° parágrafo 3° inciso 2° de la ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, establece que “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional...”
2. Que el artículo 315 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia, instituye que son atribuciones del alcalde: “Conservar el orden público en el municipio,... El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.
3. Que el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, determina quienes son autoridades políticas. “El Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente... Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción”.
4. Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía y de tránsito en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas.
5. Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, dispone que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.



19 JUN 2018

“Por medio del cual se modifica el artículo 4° del Decreto No.274 de 2009”

6. De igual forma, el artículo 3° de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, determina quienes son autoridades de tránsito: “El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5°. de este artículo y los agentes de Tránsito y Transporte”.
7. Así mismo, el artículo 6° parágrafo 3° inciso segundo del Código Nacional de Tránsito Terrestre, expresa que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente Código.
8. Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán delegar o transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines complementarias.
9. Que en virtud de estructurar un proceso ágil y transparente y según la competencia que le asiste al Alcalde del Municipio de Pereira, se pretende unificar el proceso desde una entidad que cumpla con las características técnicas y legales para los efectos correspondientes.
10. Que el Instituto de Movilidad de Pereira cuenta con toda la capacidad técnica y operativa para emitir los permisos de que trata el Decreto 274 de 2009, cuenta con los sistemas de información efectivos que aseguran la eficiencia en el proceso simplificando los trámites correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 4° del Decreto No.274 de 2009 el cual quedará de la siguiente manera:



ALCALDÍA DE PEREIRA

4103
DECRETO No. ____ DE 2018

19 JUN 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

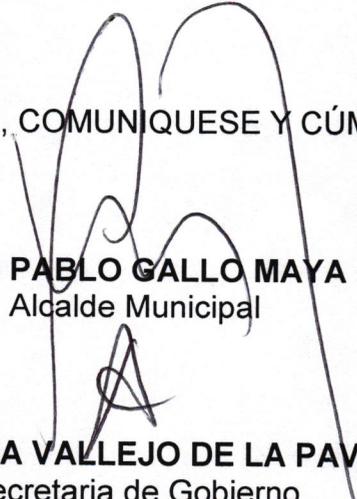
“Por medio del cual se modifica el artículo 4° del decreto no.274 de 2009”

El Instituto de Movilidad de Pereira, expedirá permisos de circulación de MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS, en el área urbana y rural del municipio de Pereira, entre las 00:00 horas y las 04:00 horas, a personas naturales o jurídicas, siempre que justifiquen la necesidad del servicio, previa revisión de la documentación y antecedentes según sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 274 de 2009 continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal

ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA
Secretaria de Gobierno


JANETH HINCAPIÉ NOREÑA
Secretaría Jurídica (E)

Revisión Legal: VEGA

Proyectó y Elaboró:  Santiago Tamayo Osorno. Contratista